

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ WILMER CAICEDO contra ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y ALCANTARILLADO DE AMAIME E.S.P. EN LIQUIDACIÓN **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00028-00.**

INFORME SECRETARIAL: martes, 6 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del aviso judicial notificado en debida forma a la demandada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y ALCANTARILLADO DE AMAIME E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** (Archivo Digital-003), sin embargo, a la fecha no se ha notificado personalmente su representante legal o apoderado judicial designado, por lo tanto, se hace necesario continuar con el emplazamiento.

Palmira (V), 6 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1080

Palmira Valle, martes, 06 de septiembre de 2022.-

En consideración al informe secretarial y revisado el expediente, se constata que a (Archivo Digital-028) reposa diligenciamiento del aviso judicial dirigido al demandado, que fuera bien recibido el pasado 22 de marzo de 2022, según constancia postal que reposa a Archivo Digital 031 FI 1.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término que establece la comunicación del aviso judicial, sin que la parte se haya notificado personalmente, se considera procedente seguir con el emplazamiento y designación de curador ad litem de la demandada **ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y ALCANTARILLADO DE AMAIME E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

C.A.V.

El Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y ALCANTARILLADO DE AMAIME E.S.P. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 815.001.226-9. Este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem de ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y ALCANTARILLADO DE AMAIME E.S.P. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 815.001.226-9 al doctor (a): HERMANN ANDRES LUURDUY con domicilio Avenida. 19 # 24 Norte – 04 Casa 27 Condominio Galicia de Armenia (Quindío), correo electrónico: hermannluurduyabogado@gmail.com

TERCERO: Por la secretaria del juzgado, líbrese el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

C.A.V.